

ANEXO 4

DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO SINALOENSE. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 veintiocho de mayo de 2013.-----

---Visto para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales, presentadas por el Partido Sinaloense; y:-----

RESULTANDO-----

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.-----

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.-----

---3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---4. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.-----

---5.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.-----

---6. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.-----

---7. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---8. Que con fecha 14 de agosto de 2012 el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo EXT/01/003, otorgó registro al Partido Sinaloense como Partido Político Estatal y con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/013, se verificó el cumplimiento del Partido Sinaloense de la obligación contenida en el artículo 30, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y, por lo tanto, se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013.-----

---9. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular.-----

---10. Que, acudiendo a la facultad de recepción supletoria contemplada en el artículo 56, fracción XXIV en este Consejo Estatal Electoral, el Partido Sinaloense presentó, en tiempo y forma, las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, correspondientes a los distritos I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIV, distribuidos de la manera como se describe en el cuadro que a continuación se incluye:-----

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO "SINALOENSE"				
DISTRITO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	FÓRMULA DE CANDIDATOS		PERSONA QUE SOLICITA EL REGISTRO.
		Propietario	Suplente	
I	18 de mayo 23:01 hrs.	María del Rosario Moreno Velázquez	Annel Sarahi Atondo Islas	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
II	18 de mayo 22:07 hrs.	Jesús Alfredo Ayala López	Eleuterio López Rojo	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
III	18 de mayo 22:29 hrs.	Salomón Sánchez Ruiz	Alejandro Portugal Beltrán	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
IV	18 de mayo 22:29 hrs.	Marivel Tereza Castillo Valenzuela	Marysol Morales Valenzuela	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
V	20 de mayo 11:00 hrs.	Flor Esther Gastelúm Vertiz	Karely Rodríguez Leyva	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
VIII	20 de mayo 21:05 hrs.	Jesús Javier Sánchez Espinoza	José Efraín Cisneros Pérez	
IX	19 de mayo 15:25 hrs.	Judith Fuentes Márquez	Patricia Carmina Inzunza Mejía	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XI	18 de mayo 22:46 hrs.	David Quirino Félix	Víctor Geovany Portillo Almodóvar	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XII	20 de mayo	María de la Luz Reyes García	Elena González Apolinar	Lic. Noé Quevedo

	18:09 hrs.			Salazar Representante ante el CEE
XIII	20 de mayo 18:09 hrs.	Rodrigo Mendoza Rodríguez	Gerardo Soto Vera	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XIV	20 de mayo 18:09 hrs.	María Luisa Chavarría Picos	Antelma López Ramírez	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XV	20 de mayo 11:50 hrs.	Senillace Arely Sánchez Salazar	Diana Minerva Félix Rocha	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XVI	19 de mayo 19:30 hrs.	Lucero Guadalupe Sánchez López	Sarahí Guadalupe García Delgado	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XVII	19 de mayo 15:22 hrs.	Martin Esteban Vega García	Carlos Bernal Millán	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XVIII	19 de mayo 15:30 hrs.	María Beatriz Barrón Iribe	Angélica Cruz Astorga	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XXII	19 de mayo 18:35 hrs.	Jesús Arcadio Barrón Sánchez	José Ramón Morales Morales	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XXIV	20 de mayo 18:09 hrs.	Rubén Miranda López	Francisco Javier Hernández Bailón	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE

--11. Que de manera directa en los Consejos Distritales Electorales VI, VII, X, XVI, XIX, XX, XXI Y XXIII presentó, en tiempo y forma, las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa respectivos para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, Distribuidos de la manera como se describe en el cuadro que a continuación se incluye: -----

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO "SINALOENSE"				
DISTRITO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	FÓRMULA DE CANDIDATOS		PERSONA QUE SOLICITA EL REGISTRO.
VI	20 de mayo 17:20 hrs.	Gerardo Peñuelas Vargas	Edgar Alberto Valdez Miranda	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
VII	20 de mayo 17:55 hrs.	María Luisa González Verdugo	Mónica Leyva Leyva	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
X	20 de mayo 10:20 hrs.	José Noé Contreras Avendaño	Ramiro Cazares Duarte	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XVI	19 de mayo 19:30 hrs.	Lucero Guadalupe Sánchez López	Sarahí Guadalupe García Delgado	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XIX	18 de mayo 17:30 hrs.	Giova Camacho Castro	Fernando Ramírez Andrade	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el

				CEE
XX	18 de mayo 18:00 hrs.	Carmen Julia Aramburo Zatarain	Verónica Guadalupe Arredondo Monarrez	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XXI	18 de mayo 18:00 hrs.	Héctor Velarde Quintero	Enrique Pasos Lizárraga	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE
XXIII	19 de mayo 11:00 hrs.	Irma Alemán Vargas	Miriam Marlen Grave Rosas	Lic. Noé Quevedo Salazar Representante ante el CEE

---12.- Que, al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, los consejos distritales electorales remitieron de inmediato al Consejo Estatal Electoral los expedientes de las solicitudes de registro que recibieron, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 114 bis, primer párrafo. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

III.- Que el artículo 21 de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público. -----

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado. -----

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracciones II y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, debieron hacerlo en el período comprendido del 11 once al 20 veinte de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral correspondiente conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley. -----

VI.- Que entre las atribuciones que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa otorga a este Consejo Estatal Electoral, se encuentra entre otras, la comprendida en la fracción XXIII del artículo 56 que faculta a este órgano electoral para recibir de manera supletoria las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa; y resolver sobre la

procedencia o improcedencia de todas las solicitudes, incluidas las que se presenten en los Consejos Distritales Electorales. -----

VII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 bis de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes: -----

“ARTÍCULO 114 Bis. Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, los consejos distritales electorales remitirán de inmediato al Consejo Estatal Electoral los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.

Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo Estatal Electoral, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en los artículos 3o Bis segundo párrafo y 3o Bis A de esta Ley. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo Estatal Electoral lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en los numerales antes citados, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.

A más tardar el 28 de mayo del año de la elección, el Consejo Estatal Electoral sesionará para aprobar el registro de candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa correspondientes a los partidos políticos y coaliciones cuyas solicitudes se encuentren ajustadas a la Ley, así como a aquellos que habiendo sido requeridos atendieron adecuadamente el requerimiento. Si resultara que uno o más partidos políticos o coaliciones no dieron cumplimiento a lo requerido conforme a este artículo, en la misma sesión se aplicará la amonestación pública y se les requerirá nuevamente para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realicen las sustituciones que se requieran.

Transcurrido el nuevo plazo, el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para otorgar el registro de las candidaturas a los partidos políticos y coaliciones que hayan cumplido con lo requerido, y en su caso, para sancionar a los que no hubieran cumplido. En tal caso, la sanción consistirá en la negativa de registro de tantas candidaturas como sea necesario para establecer el tope máximo a que se refiere el artículo 3o Bis A. La selección de las fórmulas de candidatos cuyo registro será rechazado se realizará por sorteo en el que participarán todas las fórmulas del género cuyo límite se hubiera excedido del máximo legal, operación que se repetirá hasta obtener dicho tope máximo.”

VIII.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento, el Consejo Estatal Electoral por conducto del Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral y el Consejero Ciudadano Arturo Fajardo Mejía, integrante de la misma, revisó las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: “Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género.” Así como con los estipulados en el artículo 3 Bis A, de la misma Ley, al tenor siguiente: “Los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género. Quedan exceptuadas las postulaciones que sean producto de un proceso democrático de selección de candidatos, desarrollado de acuerdo con los estatutos de cada partido.” -----

IX. Que con fundamento en el artículo 2, inciso p), del Reglamento para candidatos a ocupar cargos de elección, para los efectos de la revisión de establecida en el artículo 114 bis, se deben considerar como “procesos democráticos: ... [a] conjunto de actividades realizadas ... por los partidos políticos y los aspirantes a candidatos para ser designados como candidatos por un partido, de conformidad con la legislación electoral vigente y la normatividad interna de los partidos... [y] el procedimiento de designación directa de candidatos nunca será considerado como proceso democrático.” -----

X.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento, el Consejo Estatal Electoral por conducto del Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral y el Consejero Ciudadano Arturo Fajardo Mejía, integrante de la misma, revisó las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en los artículos 3 Bis segundo párrafo y 3 Bis A de esta Ley. De la revisión resulta que las solicitudes del Partido Sinaloense se apegan al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; y, en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 12 fórmulas para hombres y 12 para mujeres, lo cual implica que 50% corresponden al sexo masculino y 50% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género. -----

XI.- Que en la revisión de los expedientes enviados por el V Consejo Distrital Electoral y por el XVI Consejo Distrital Electoral a este Consejo Estatal Electoral se encontró que las fórmulas de candidatas a Diputadas por el sistema de mayoría relativa postulados por el Partido Sinaloense para el V Distrito Electoral es la misma fórmula postulada por la Coalición "Transformemos Sinaloa"; y en el caso del XVI Distrito Electoral es la misma fórmula postulada por la Coalición "Unidos ganas tú" en consecuencia se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 37 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa al tenor siguiente:

"ARTÍCULO 37. Ninguna coalición o partido político podrá registrar como candidato a quien ya hubiere sido postulado por algún otro partido o coalición, sin el previo consentimiento de los candidatos y de los partidos que los postularon primero."

"ARTÍCULO 43. Dos o más partidos pueden postular y registrar al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos, pero para ello es indispensable el consentimiento de éstos."

XII. Que consta en expedientes la documentación relativa a la aceptación de la candidata a Diputada propietaria, Flor Esther Gastelum Vertiz, y de la candidata a Diputada suplente, Karely Rodríguez Leyva, para figurar como candidatas por la Coalición "Transformemos Sinaloa" y por el Partido Sinaloense. También se cuenta el documento por el que la Coalición "Transformemos Sinaloa" aceptó que el Partido Sinaloense postulara la misma fórmula de candidatas a Diputadas por el sistema de mayoría relativa en el V Distrito Electoral. Igualmente, consta la documentación relativa a la aceptación de la candidata a Diputada propietaria, Lucero Guadalupe Sánchez López, y de la candidata a Diputada suplente, Sarahí Guadalupe García Delgado, para figurar como candidatas por la Coalición "Unidos ganas tú" y por el Partido Sinaloense; y se cuenta el documento por el que la Coalición "Unidos ganas tú" otorgó su consentimiento para que el Partido Sinaloense postulara la misma fórmula de candidatas a Diputadas por el sistema de mayoría relativa en el XVI Distrito Electoral. En ambos casos la presentación de ambas solicitudes se realizó de manera simultánea ante los órganos distritales correspondientes. Por lo anterior, en ambos casos se tiene por satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 37 y 43 de la Ley Electoral del Estado para el caso de las candidaturas comunes. -----

XIII.- Que la solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por el Partido Sinaloense, cumplen con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues contienen los siguientes datos y vienen acompañadas de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos de los candidatos, a saber: -----

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;

- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XIV.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que postuló la Coalición antes mencionada, para contender a los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 3 bis A, 15, 18, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción VIII, 59, 110, 111, 113, 114 bis y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:-----

----- **D I C T A M E N** -----

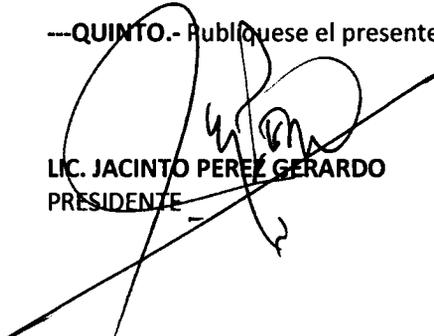
---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales, presentadas por el Partido Sinaloense, en los términos en que se establece en el Anexo único del presente dictamen.-----

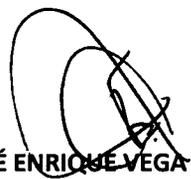
---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la ley electoral del Estado.-----

---CUARTO.- Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales para los efectos legales a que haya lugar.-----

---QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----


LIC. JACINTO PEREZ GERARDO
PRESIDENTE


PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Especial, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.